



Resolución Directoral Regional

N° 0275 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2204396, de fecha 04 de febrero del 2019, emitida por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 156-2019-CDJE-GRSM/PPR-LKVY sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **HERNÁN EUDOLIO COLLAZOS SALDAÑA**, recaído en el expediente judicial N° 00598-2014-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veinte (20) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





Resolución Directoral Regional

N° 0275 -2019-GRSM/DRE

Que, el accionante **HERNÁN EUDOLIO COLLAZOS SALDAÑA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00598-2014-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 10, de fecha 20 de abril del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total o íntegra; la Sentencia de Vista MODIFICARON la sentencia de primera instancia en cuanto al periodo el cual debe ser desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de marzo del 2004 (fecha de su cese). Asimismo, Ordenaron que la demandada realice EL RECALCULO del beneficio en atención al reintegro dispuesto, en la remuneración de referencia con la que se fijó la pensión inicial de la causante y sus consecuentes efectos en los pagos posteriores, hasta el 04 de julio del 2011 (fecha de su fallecimiento). Le CORRIGIERON en cuanto se dispone que la ejecución de la sentencia se deberá realizar a favor de la sucesión intestada conformada por Hernán Eudolio Collazos Saldaña, como cónyuge y Hesel Amparo Collantes Culqui como hija, siendo lo correcto en cuanto al nombre de su hija Hesel Amparo collazos Culqui, de la que en vida fue doña Rosario Culqui Ramírez de Collazos, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo, **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°15, de fecha 28 de noviembre del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°16, de fecha 18 de enero del 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0275 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00598-2014-0-2201-JM-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de **HERNÁN EUDOLIO COLLAZOS SALDAÑA**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de marzo del 2004 (fecha de su cese). Asimismo, Ordenaron que la demandada realice EL RECALCULO del beneficio en atención al reintegro dispuesto, en la remuneración de referencia con la que se fijó la pensión inicial de la causante y sus consecuentes efectos en los pagos posteriores, hasta el 04 de julio del 2011 (fecha de su fallecimiento), la Sala Civil CORRIGIERON en cuanto se dispone que la ejecución de la sentencia se deberá realizar a favor de la sucesión intestada conformada por Hernán Eudolio Collazos Saldaña, como cónyuge y Hesel Amparo Collantes Culqui como hija, siendo lo correcto en cuanto al nombre de su hija Hesel Amparo collazos Culqui, de la que en vida fue doña Rosario Culqui Ramírez de Collazos, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución de Vista N°15, de fecha 28 de noviembre del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°16, de fecha 18 de enero del 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°15, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JOVR/DRESM
JCTD/AJ
M/C/D/A



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

